

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00308/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El siete (7) de enero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO, SECRETARIA DE TRANSPORTE**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00002/SETRANS/IP/2013** y que señala lo siguiente:

1. Registro Estatal del Transporte 2. Uso de la infraestructura vial primaria utilizada en los servicios de Transporte Público y sus conexos. 3. Análisis técnicos, respecto del uso de la infraestructura vial primaria utilizada en los servicios de Transporte Público y sus conexos. 4. Normas generales relativas a las características de la infraestructura equipamiento vial, circulación y señalamiento del transporte. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veinticinco (25) de enero del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito dar respuesta a su solicitud, En relación a la petición del Folio de la solicitud: 00002/SETRANS/IP/2013, mediante el cual se requiere información relativa al registro estatal del transporte, así como del uso de la infraestructura vial primaria utilizada en los servicios de transporte público y conexos, y de las características de la infraestructura equipamiento vial, circulación y señalamiento del transporte. Por lo expuesto se informa, que **referente al registro estatal del transporte, corresponde a la Dirección General del Registro Estatal del Transporte Público proveer dicha información. Asimismo, en cuanto a los puntos restantes del párrafo primero, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y de manera específica al Lic. Andrés Castillo Mondragon.- Director General del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, mismo que se ubica en san Mateo No. 3, 4to piso, Col. El Parque, C.P. 53390, Naucalpan, Mex. tel. (55) 53954531.** La información que usted solicita hace a través del Sistema de Acceso a la Información me permito hacer de su amable conocimiento lo siguiente **1. El registro Estatal de Transporte actualmente es de 148,000***

concesiones. *Para los puntos número 2 , 3 y 4, que usted describe en su solicitud, al respecto me permito comentar a usted que en esta Dirección General del Registro Estatal del Transporte Público no se abordan los temas que usted describe en estos puntos. Sin otro particular, quedo a sus órdenes para la aclaración de cualquier duda al respecto. (Sic)*

3. El veintinueve (29) de enero dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *No se entrega la información solicitada. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *No se entrega la información solicitada pues se solicita el REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE, es decir, el padrón con los datos relativos a la concesión entregada, tipo de unidad y empresa, año de la concesión y fecha de vencimiento, tipo de concesión, etc, y NO la CANTIDAD DE CONCESIONES como es el caso del sentido de la respuesta. (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00308/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Mirna Araceli Garcia Moron**, pero por acuerdo del pleno fue returnado a la comisionada **Miroslava Carrillo Martínez** para la presentación del proyecto de resolución.

5. El treinta y uno (31) de enero de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación para sostener la legalidad del acto emitido, mismo que se tiene en este apartado por reproducido como si a la letra se insertase.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y

forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque el **SUJETO OBLIGADO** no le entregó la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó:

1. Registro Estatal del Transporte.
2. Uso de la infraestructura vial primaria utilizada en los servicios de Transporte Público y sus conexos.
3. Análisis técnicos, respecto del uso de la infraestructura vial primaria utilizada en los servicios de Transporte Público y sus conexos.
4. Normas generales relativas a las características de la infraestructura equipamiento vial, circulación y señalamiento del transporte.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó “... *que referente al registro estatal del transporte, corresponde a la Dirección General del Registro Estatal del Transporte Público proveer dicha información. Asimismo, en cuanto a los puntos restantes del párrafo primero, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y de manera específica al Lic. Andrés Castillo Mondragon.- Director General del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, mismo que se ubica en san Mateo No. 3, 4to piso, Col. El Parque, C.P. 53390, Naucalpan, Mex. tel. (55) 53954531... 1. El registro Estatal de Transporte actualmente es de 148,000 concesiones. Para los puntos número 2, 3 y 4, que usted describe en su solicitud, al respecto me permito comentar a usted que en esta Dirección General del Registro Estatal del Transporte Público no se abordan los temas que usted describe en estos puntos...*”

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravios que el **SUJETO OBLIGADO** no le entrega la información ya que solicitó el “...**REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE**, es decir, el padrón con los datos relativos a la concesión entregada, tipo de unidad y empresa, año de la concesión y fecha de vencimiento, tipo de concesión, etc., y **NO la CANTIDAD DE CONCESIONES como es el caso del sentido de la respuesta.**”

De los motivos de inconformidad planteados se observa que el **RECURRENTE** únicamente se inconforma con la respuesta otorgada al punto número 1 de la solicitud y no hace manifestación alguna de oposición sobre los arábigos 2, 3 y 4, en el sentido de que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones el poseer esa información.

En este sentido, el Pleno determina que el particular está conforme con la respuesta otorgada en esta parte.

Por ende, en los siguientes considerandos se analizarán y determinará lo conducente respecto de los motivos de inconformidad planteados.

CUARTO. En primer lugar se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información referente al Registro Estatal de Transporte, por el contrario, al otorgar la respuesta aduce que actualmente se cuentan con 148,000 (ciento cuarenta y ocho mil) concesiones.

Entonces, conforme a la respuesta y a lo expresado en el informe de justificación, resulta más que evidente que el **SUJETO OBLIGADO** posee la información solicitada. De este modo, en el asunto que se resuelve queda obviada la existencia de la misma por lo que a continuación se analizará si con proporcionar el número de total de concesiones del servicio público se satisfacen los extremos de la solicitud.

QUINTO. Ahora, resulta oportuno precisar el marco jurídico que rige la creación, mantenimiento de actualización del Registro Estatal de Transporte por parte del **SUJETO OBLIGADO**. Así, el artículo 33, fracciones II, III y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece:

Artículo 33.- La Secretaría de Transporte es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- ...
- II. Otorgar, modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad;**
 - III. Otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, de**

carga y de arrastre y traslado; de servicios conexos; y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad.

...

XII. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Transporte;

...

De lo anterior se advierte que ley la dota de atribuciones a la Secretaría de Transporte para:

- Otorgar, modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las concesiones y permisos para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo.
- Autorizar y modificar las rutas.
- Supervisar que se cumplan con las disposiciones legales aplicables al transporte público.
- Operar el Registro Estatal de Transporte.

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte, publicado en el Gaceta del Gobierno del Estado de México el veintisiete de abril de dos mil nueve, dispone lo siguiente:

Artículo 6.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

...

VIII. Establecer políticas para la integración y operación del Registro Estatal de Transporte.

...

XV. Aprobar el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

Artículo 7.- Quedan adscritas directamente al Secretario:

I. Subsecretaría de Operación del Transporte.

II. Dirección General de Asuntos Jurídicos.

III. Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público.

IV. Coordinación Administrativa.

...

Artículo 11.- A la Subsecretaría le corresponde planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar la operatividad del servicio de transporte público y mixto en el Estado, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 14.- Corresponden a las Direcciones Generales de Operación del Transporte, en su respectiva circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

I. Someter a la consideración del Subsecretario el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades.

II. Resolver sobre la modificación de los elementos de las concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte, conforme a las normas que al respecto se emitan, previo acuerdo del Subsecretario.

...

XII. Supervisar los actos relacionados con el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones en los que intervengan las Delegaciones Regionales bajo su adscripción.

...

XV. Coordinar con la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, los trámites relativos al control vehicular de servicio público, permisos, tarjetas de circulación y placas de matriculación de servicio público de transporte.

...

XXII. Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento para la terminación o revocación de las concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte.

...

Artículo 17.- *Corresponden a las Delegaciones Regionales, en su respectiva circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:*

...

IV. Mantener actualizados los datos, informes y documentos relacionados con las concesiones, permisos o autorizaciones, coadyuvando en el cumplimiento de los programas y acciones que establezca la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público.

...

Artículo 24.- *Corresponden a la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público las atribuciones siguientes:*

...

II. Contribuir con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el otorgamiento, revocación, rescate, terminación, modificación y registro de las concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga.

XIII. Dirigir y coordinar las funciones del Registro Estatal de Transporte.

...

Artículo 25.- *Corresponden a la Dirección del Registro de Transporte Público las atribuciones siguientes:*

I. Integrar, supervisar, operar, actualizar, controlar, evaluar y validar el Registro Estatal de Transporte.

...

VIII. Calificar e inscribir los actos registrables que determine el Reglamento del Registro Estatal de Transporte.

IX. Mantener actualizado el registro y archivo de los documentos de las inscripciones, anotaciones marginales y apéndices del Registro Estatal de Transporte y la información contenida en medios magnéticos.

X. Integrar la información estadística del Registro Estatal de Transporte y la que le solicite el Secretario.

...

XIII. Elaborar, diseñar y aprobar los formatos y documentación relativa al control vehicular del servicio público.

XIV. Proveer oportunamente de formas valoradas y formatos a las Delegaciones Regionales y Subdelegaciones de Operación del Transporte, relacionados con el Registro Estatal de Transporte y requerirles información sobre su uso.

XV. Establecer mecanismos de coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría y con otras dependencias del Ejecutivo Estatal, a fin de actualizar la información relacionada con el otorgamiento, modificación, terminación, revocación o extinción de las concesiones, permisos y autorizaciones del servicio público de transporte, según sea el caso.

...

Artículo 26.- Corresponden a la **Subdirección de Concesiones y Permisos** las atribuciones siguientes:

...

II. Dictaminar sobre la regularización de concesiones no registradas o duplicadas, decretos para la cancelación, revocación y declaratorias de caducidad de concesiones y permisos.

III. Responder las solicitudes de concecionamiento, autorizaciones y permisos que le sean turnados por las diversas unidades administrativas de la Secretaría.

IV. Dictaminar sobre la expedición de permisos, reposiciones y duplicados de la documentación necesaria que avale la concesión o autorización otorgada para proporcionar el servicio público de transporte, a fin de que éstos operen conforme a la normatividad establecida.

V. Dictaminar la procedencia de la modificación de los elementos de las concesiones y permisos.

...

De una interpretación sistemática de los dispositivos legales transcritos se desprende lo siguiente:

- Que la Secretaría de Transporte cuenta, para el desarrollo de sus atribuciones, con una serie de áreas administrativas, dentro de las que se destacan: la Subsecretaría de Operación del Transporte; la Dirección General de Operación del Transporte; la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público; la Dirección del Registro de Transporte Público y la Subdirección de Concesiones y Permisos.
- Que el Secretario de Transporte tiene la atribución de establecer las políticas necesarias para la integración y operación del Registro Estatal de Transporte, así como aprobar el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones.
- Que el Secretario de Transporte tiene adscritas directamente a la Subsecretaría de Operación del Transporte y a la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público.
- Que la Subsecretaría de Operación del Transporte se encarga, a través de las diferentes Delegaciones Regionales de mantener actualizados los datos, informes y documentos relacionados con las concesiones, permisos o

autorizaciones para ser remitidos a la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público.

- Que la **Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público** lleva a cabo, con el auxilio de diferentes áreas, el registro de las concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros; asimismo, dirige y coordina las funciones del Registro Estatal de Transporte.
- Que la **Dirección del Registro de Transporte Público** se encarga de integrar, supervisar, operar, **actualizar, controlar, evaluar y validar el Registro Estatal de Transporte**; así como **mantener actualizado el registro y archivo de los documentos de las inscripciones, anotaciones marginales y apéndices y la información contenida en medios magnéticos e integrar la información estadística del mismo Registro Estatal de Transporte**. Igualmente, a esta Dirección le corresponde elaborar los formatos y la documentación necesaria para el control vehicular del servicio público y aquéllos que deberán llenar las Delegaciones Regionales para actualizar la información respecto del otorgamiento, modificación, terminación, revocación o extinción de las concesiones, permisos y autorizaciones del servicio público de transporte.
- Que la Subdirección de Concesiones y Permisos dictamina todo lo relacionado con el otorgamiento, modificación, terminación o prórroga de las concesiones y permisos.

Así, se advierte que la Secretaría de Transporte, a través de la **Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público** y de la **Dirección del Registro de Transporte Público** tiene una obligación específica de integrar, supervisar, operar, actualizar, controlar, evaluar y validar el Registro Estatal de Transporte para llevar el control de todas las concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas para prestar el servicio público de transporte. **Además la segunda de ellas debe generar la información estadística del Registro Estatal referido.**

Aunado a lo anterior, el Manual General de Organización de la Secretaría de Transporte señala como funciones de la **Subdirección de Registro y Control** las siguientes:

- *Organizar y dirigir los dispositivos de registro, control inspección y vigilancia de los servicios de transporte que se proporcionan en la entidad para verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia y de los lineamientos establecidos en las concesiones respectivas.*
- *Verificar que el Registro del Transporte Público Estatal, cumpla con sus objetivos y funciones de servicio al público y a los concesionarios.*

De lo anterior, es factible determinar que el Sujeto Obligado a través de las Direcciones General del Registro Estatal de Transporte Público y del Registro de Transporte Público tienen el control del Registro Estatal de Transporte, que es precisamente en donde se contiene la información sobre las concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas por el Estado para prestar el servicio público de transporte, por lo que es esta información la solicitada por el **RECURRENTE**.

Por otro lado, respecto al Registro Estatal de Transporte, el Código Administrativo del Estado de México dispone en el artículo 7.36 las características específicas de éste:

Artículo 7.36.- El Registro Estatal de Transporte tiene por objeto integrar la información relacionada con el transporte; contendrá la información siguiente:

- I. Concesiones y permisos estatales;
- II. Matrículas;
- III. Constitución de garantías;
- IV. Estatutos y representación de concesionarios y permisionarios;
- V. Padrón de operadores;
- VI. Licencias para conducir;
- VII. Las demás que señale el reglamento correspondiente.

El Registro Estatal de Transporte será público, tendrá efectos declarativos y surtirá efectos contra terceros.

De lo anterior se advierte que el Registro Estatal de Transporte contiene información sobre concesiones y permisos, matrículas, constitución de garantías, padrón de operadores y licencias de conducir.

Este registro es de naturaleza jurídica pública, precisamente para que surta efectos contra terceros. Esta característica es fundamental para el derecho de acceso ya que en términos del artículo 25, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información contenida en los registros públicos no pueden clasificarse como confidenciales aunque contengan datos personales:

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Ahora, en armonía con el Código Administrativo, **el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México**, establece lo siguiente con relación al Registro Estatal de Transporte:

ARTICULO 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

...

e) **Registro:** al Registro Estatal del Transporte e Infraestructura Vial.

...

ARTICULO 23.- Los estudios técnicos y los acuerdos de asignación directa de concesiones, se inscribirán o anotarán según corresponda, en el Registro.

ARTICULO 29.- Todos los actos relativos a la cesión de concesiones, se anotarán o inscribirán según corresponda, en el Registro.

ARTICULO 33.- Todos los actos relativos a la prórroga de concesiones, se anotarán o inscribirán según corresponda, en el Registro.

ARTICULO 38.- La instauración y resolución de cualquier procedimiento cuyo objeto sea la terminación de concesiones, se anotará o inscribirá, según corresponda, en el Registro.

ARTICULO 49.- La instauración y resolución de cualquier procedimiento cuyo objeto sea la terminación de permisos, se anotará o inscribirá, según corresponda, en el Registro, igualmente se inscribirán o anotarán las certificaciones de calidad y sus revalidaciones, a que se refiere el artículo 45 de este Reglamento.

ARTICULO 50.- Las autorizaciones serán complementarias de las concesiones y permisos, formarán parte de los mismos, sólo se expedirán por la misma autoridad que los hubiere otorgado y se inscribirán o anotarán en el Registro relacionándolas con la concesión o permiso que complementen.

ARTICULO 61.- Las sociedades mercantiles titulares de concesiones o permisos, deberán estar inscritas en el Registro Público del Comercio, así como obtener su inscripción en el Registro.

ARTICULO 62.- Las sociedades mercantiles titulares de concesiones o permisos deben comunicar a la autoridad de transporte toda modificación de su acta o escritura constitutiva, así como todo cambio en sus órganos de administración y de vigilancia, debiendo además solicitar su inscripción en el Registro dentro de los siguientes treinta días naturales a que ocurran tales eventos.

ARTICULO 112.- Todos los convenios que celebre la autoridad de transporte con las autoridades competentes de otras entidades federativas, en términos de las disposiciones de este Título, serán inscritos o anotados según corresponda, en el Registro.

Lo mismo se observará respecto de los convenios que conforme a este Título pueden celebrar los concesionarios, de los actos de su aprobación y de las autorizaciones que por virtud de tales convenios expida la autoridad de transporte.

Asimismo, la autoridad de transporte hará inscribir o anotar en el Registro, según corresponda, las aprobaciones de convenios en los que participen concesionarios o permisionarios del Estado, o autorizaciones que por virtud de dichos convenios expidan las autoridades competentes en materia de transporte de otras entidades federativas.

De estos numerales se advierte que en el **Registro Estatal de Transporte** se inscribe o se anota la siguiente información:

- Estudios técnicos y acuerdos para asignar concesiones.

- Cesión de concesiones.
- Prórroga en las concesiones.
- Terminación de concesiones.
- Asignación de permisos.
- Terminación de permisos.
- Certificaciones de calidad y sus revalidaciones.
- Otorgamiento de autorizaciones a los concesionarios o permisionarios.
- Las sociedades mercantiles titulares de concesiones o permisos, así como cualquier modificación en sus actas constitutivas o cambio de directivas.
- Convenios que celebre la autoridad de transporte con las autoridades competentes de otras entidades federativas.

Información meramente pública que tiene entre sus objetivos el de tener efectos declarativos y que puedan surtir efectos contra terceros.

Por tal motivo, este Pleno determina que tal y como lo manifiesta el **RECURRENTE** en sus motivos de inconformidad, en la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** no le hace entrega del Registro Estatal de Transporte que fue lo que originalmente solicitó.

En consecuencia, este Pleno determina **MODIFICAR** la respuesta y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** entregar al **RECURRENTE VIA SAIMEX**, el soporte documental que contenga el Registro Estatal de Transporte.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00002/SETRANS/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente documentación:

- **Registro Estatal del Transporte.**

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA EN LA DECIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, EMITIENDO VOTO EN CONTRA EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO